

ORDEN DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS, POR LA QUE SE APRUEBA EL GASTO Y SE CONCEDE A LA ASOCIACIÓN GRUPO DEL PERRO DE SALVAMENTO DE CANARIAS, UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA, CON ABONO ANTICIPADO, POR IMPORTE DE SEIS MIL (6.000,00) EUROS, INCLUIDA EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE ESTE DEPARTAMENTO, DESTINADA A SUFRAGAR LOS GASTOS CORRIENTES DE DICHA ASOCIACIÓN DURANTE EL AÑO 2025.

Examinado el expediente N° 3/2025-0523114050 tramitado por la Dirección General de Emergencias, para la concesión de una subvención directa nominada, con abono anticipado, a la Asociación Grupo del Perro de Salvamento de las Islas Canarias (GPSC), por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €), destinada a sufragar los gastos corrientes de dicha Asociación durante el año 2025.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Emergencias de fecha 4 de septiembre de 2025.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- La Asociación Grupo del Perro de Salvamento de las Islas Canarias, con N.I.F. G35384155, se configura como una asociación entre cuyos fines se haya el de colaborar en la atención y gestión de situaciones de emergencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en concreto su participación en el Plan Territorial de Emergencias de esta Comunidad Autónoma. Para llevar a cabo tales actuaciones se hace preciso que la mencionada asociación cuente con los fondos económicos necesarios.

Mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2025 (N. General: 973712 / 2025 - N. Registro: RGE / 396918 / 2025), presentada por el Sr. José Luis Rodríguez Sánchez, en calidad de Presidente de la asociación, y actuando en representación de la misma, se solicita la concesión de una subvención nominada por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €), así como su abono anticipado, destinada a sufragar los gastos corrientes de dicha asociación durante el año 2025.

Según la memoria descriptiva de la actuación, la ayuda se precisa para “impulsar la mejora de las actuaciones que se realicen en materia de BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN GRANDES ÁREAS O ATRAPADAS ENTRE ESCOMBROS MEDIANTE EL USO DE EQUIPOS DE SALVAMENTO PERRO-GUÍA DEBIDAMENTE ENTRENADOS PARA ELLO, e integrar y coordinar sus servicios desde el Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad 1-1-2, lo que permitiría una mayor eficacia en la gestión de los mismos, y la optimización de los recursos disponibles para la atención de las emergencias, permitiendo a la citada Asociación la participación en un proyecto acorde con sus objetivos.”

Según dicho documento, las actividades objeto de la concesión de la subvención son las siguientes:

“- Búsqueda de personas desaparecidas mediante la participación de equipos perro-guía debidamente homologados, tanto para operaciones desarrolladas en grandes áreas como en escombros.

- Mantenimiento de la operatividad y cualificación de los equipos perro-guía mediante la formación práctica y el reciclaje continuo que posibilite la superación de las correspondientes Pruebas de Homologación que con carácter periódico y obligatorias se establecen por la Asociación Nacional de Grupos del Perro de Salvamento y por la BAG-RHV e. v.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 22/09/2025 - 14:00:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - N°: 261 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 23/09/2025 09:34:23	Fecha: 23/09/2025 - 09:34:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0001+EU4cv5up1I16wWGba6yA==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2025 - 09:34:39	



- Formación de equipos especializados para incorporarse en la Unidad Canaria de Apoyo a Desastres.
- Participación en programas de intercambio de expertos con otros grupos nacionales e internacionales.”

En definitiva, la ayuda se otorga para sufragar parte de los gastos que requiere la asociación para garantizar su funcionamiento y actividad.

2º.- Existe un indudable interés público en la concesión de esta subvención, debido a la importancia que tienen las actividades cuyo objetivo contribuya a fomentar la colaboración entre las Administraciones Públicas y entidades colaboradoras especializadas en el ámbito de la Protección Civil y la Atención de Situaciones de Emergencias, así como que dichas entidades estén dotadas de un buen equipamiento que ayude a mejorar la calidad de los servicios que prestan en su ámbito actuación.

3º.- Mediante Orden N.º 50/2024, de 3 de abril de 2024 del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería para el período 2024-2026, incluyéndose en el mismo el programa 132A (Emergencias) en el que se recoge entre otros objetivos estratégicos de la acción institucional a desarrollar durante la vigencia del Plan, el “Fomento de la colaboración de asociaciones sin ánimo de lucro en la prestación de servicios de protección civil y atención de emergencias”, y se incluye la línea de subvención 1.1.2: "GRUPO DEL PERRO DE SALVAMENTO”

Mediante Orden N.º 32/2025, de 13 de febrero de 2025 del consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería, se amplía el plazo de vigencia de la presente subvención para el año 2025, con la consecución de los mismos objetivos propuestos en el ejercicio anterior.

4º.- En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2025 se configura el proyecto de actuación 094G1838 “GRUPO DEL PERRO DE SALVAMENTO”, financiado con cargo a la partida presupuestaria 0905.132A.4800200, dotado con un total de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €). Existe, por tanto, crédito suficiente y adecuado para la concesión de la presente subvención.

5º.- Obra en el expediente el certificado de la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 5 de septiembre de 2025, en el que se hace constar que esta subvención no se considera ayuda de Estado y se informa favorablemente.

6º.- Constan en el expediente:

- Certificado PCTA / 3059 / 2025, de fecha 8 de julio de 2025, del Jefe de Servicio del Área de Aguas de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, en el que se indica que la Dirección General de Aguas no realizó ningún libramiento a la entidad beneficiaria durante los ejercicios 2023 y 2024.
- Certificado de fecha 30 de abril de 2025, del Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas que hace constar que no se gestionaron durante los ejercicios 2023 y 2024 ningún libramiento a la entidad beneficiaria por parte de la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Ordenación del Territorio de la anterior Consejería.
- Certificado PCTA / 3306 / 2025, de fecha 15 de julio de 2025, de la Jefa de Servicio de Protección Civil y Atención de Emergencias, de la Dirección General de Emergencias, en el que se señala que la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 22/09/2025 - 14:00:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 261 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 23/09/2025 09:34:23	Fecha: 23/09/2025 - 09:34:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0001+EU4cv5up1I16wWGba6yA==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2025 - 09:34:39	



entidad no tiene con dicho centro directivo aportaciones dinerarias, encargos, o subvenciones pendientes de justificar concedidas durante los dos últimos ejercicios presupuestarios.

7º.- Consta en el expediente certificación firmada por D. José Luis Rodríguez Sánchez, quien actúa en nombre y representación de la entidad, de fecha de 23 de mayo de 2025, en la que declara:

“Que la entidad GRUPO DEL PERRO DE SALVAMENTO DE CANARIAS, con C.I.F. G35384155 carece de recursos económicos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad objeto de la mencionada subvención.”. Mediante este documento, se atiende al cumplimiento de la obligación de certificar la insuficiencia de medios que exige el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Asimismo, consta en la memoria descriptiva de la actuación el plan de financiación y previsión de ingresos y gastos del proyecto.

8º.- Constan en el expediente los Estatutos constitutivos de la asociación, el acta de nombramiento de su presidente, así como certificación acreditativa del órgano de representación.

9º.- La Asociación beneficiaria ha presentado la documentación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Se comprueba que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en cumplimiento de la acreditación exigida por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Por Decreto 123/2023, de 17 de julio, (B.O.C. núm 140 de 18 de julio) del Presidente, por el que se determinan la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, se crea la Dirección General de Emergencias, para las competencias en materia de emergencias

Corresponde al Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, la competencia para otorgar la subvención solicitada, conforme a lo dispuesto en el artº. 3, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en que se dispone que la competencia para la concesión de subvenciones corresponde a los titulares de los Departamentos.

El Decreto 28/2025, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas determina en su artículo 33 las funciones de carácter general que corresponden a la Dirección General de Emergencias, de entre las cuales destaca “La incoación e instrucción de los procedimientos de aprobación de las bases reguladoras y convocatorias de subvenciones en las materias de competencia específica de la Dirección General, así como de los procedimientos de concesión de las mismas, ya sean de concurrencia competitiva o de concesión directa”.

SEGUNDA.- El artículo 21.1 apartado a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que, entre otras, las subvenciones directas nominadas son las previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

TERCERA.- Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto tanto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 22/09/2025 - 14:00:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 261 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 23/09/2025 09:34:23	Fecha: 23/09/2025 - 09:34:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0001+EU4cv5up1I16wWGba6yA==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2025 - 09:34:39	



887/2006, de 21 de julio, en lo que se refiere a sus preceptos básicos y los no básicos, así como al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CUARTA.- Según se dispone en el artículo 37.3, del Decreto 36/2009, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y proyectos de naturaleza económica en que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

QUINTA.- Mediante el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, y sus sucesivas modificaciones, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el apartado 1.1 de su Anexo, que se podrá conceder el abono anticipado hasta el 100% de su cuantía concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogC).

SEXTA.- Según se establece en el artículo 38.8 apartado d) del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, quedan exonerados de la constitución de garantías las entidades sin fines de lucro así como las federaciones o agrupaciones de las mismas que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional

Vistos los antecedentes descritos, así como las consideraciones jurídicas concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el gasto y conceder una subvención nominada a la asociación **GRUPO DEL PERRO DE SALVAMENTO DE LAS ISLAS CANARIAS, N.I.F. G-35384155**, por un importe total de SEIS MIL (6.000,00) EUROS, destinada a sufragar sus gastos corrientes durante el año 2025.

El coste de la actividad se corresponde con el 100% del importe total de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 22/09/2025 - 14:00:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 261 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 23/09/2025 09:34:23	Fecha: 23/09/2025 - 09:34:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0001+EU4cv5up1I16wWGba6yA==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2025 - 09:34:39	



SEGUNDO.- El coste de la subvención será con cargo a la partida presupuestaria 0905.132A.4800200 “A familias e instituciones sin fines de lucro”, línea de actuación 094G1838 “GRUPO DEL PERRO DE SALVAMENTO”, de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.

TERCERO.- Dado que la subvención se otorga para sufragar los gastos corrientes de la asociación durante el año 2025, serán subvencionables aquellos gastos corrientes que se generen entre el **1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025**, sometiéndose a las actuaciones de comprobación que en relación con la subvención concedida se practiquen por parte del órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Se podrán prorrogar los plazos de ejecución de la actividad y/o justificación de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y que esta no haya dependido de la voluntad del beneficiario, así como que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista, tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de ejecución de la subvención.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por la presente orden.

La ejecución de la subvención se corresponde con el 100 % de la actividad a realizar.

CUARTO.- Se le concederá a la entidad beneficiaria un plazo que finalizará el **28 de febrero de 2026**, para remitir al órgano concedente la justificación del empleo de los fondos recibidos.

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se ajustará a la modalidad de cuenta justificativa simplificada con aportación de justificantes de gastos que se establece en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

QUINTO.- El pago de la presente subvención se efectuará mediante abono anticipado del 100% del importe de la misma, en virtud de la facultad conferida por el mencionado apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, en la versión dada por el Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, y haberlo solicitado el beneficiario.

El mencionado abono anticipado se efectuará sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El abono anticipado se considera también necesario por este departamento para asegurar la ejecución inmediata del proyecto. Además, responde a la declaración del beneficiario de no disponer de los fondos necesarios para la realización de las actividades objeto de la subvención.

SEXTO.- El beneficiario se encuentra obligado a:

- 1.- Realizar y acreditar la realización de la actividad o conducta a adoptar subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión.
- 2.- Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos.
- 3.- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 22/09/2025 - 14:00:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 261 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 23/09/2025 09:34:23	Fecha: 23/09/2025 - 09:34:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0001+EU4cv5up1I16wWGba6yA==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2025 - 09:34:39	



ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.

4.- Comunicar a la Consejería concedente, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

5.- Comunicar a la Consejería concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6.- Acreditar con anterioridad a dictarse la orden de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativa a la presentación de documentación.

7.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8.- Facilitar toda la información que les sea requerida por la Consejería concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

9.- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación a las subvenciones concedidas, se practiquen por la Consejería concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, y otros órganos comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

10.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11.- Adoptar las medidas de difusión y publicidad establecidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo respectivamente, en concreto con la obligación de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación.

12.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El beneficiario de la subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, y con las exclusiones anteriormente señaladas, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquélla, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

Se consideran personas o entidades vinculadas:

a) En el caso de que una de las partes intervinientes sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, cuando así se deduzca de las normas reguladoras del mismo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 22/09/2025 - 14:00:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 261 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 23/09/2025 09:34:23	Fecha: 23/09/2025 - 09:34:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0001+EU4cv5up1I16wWGba6yA==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2025 - 09:34:39	



b) En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del artículo 20.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

OCTAVO.- Los criterios de graduación para determinar el importe a reintegrar, por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en esta resolución y demás normas aplicables, responden al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
- b) La realización de modificaciones en el presupuesto financiable que no hayan sido autorizadas por la presente Orden, o aquella que la modifique, supondrá la devolución de la ayuda correspondiente a las cantidades desviadas.

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.

En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la ayuda por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación de la misma.

El procedimiento se regirá según lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

NOVENO.- El beneficiario de esta subvención quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en lo establecido en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 22/09/2025 - 14:00:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 261 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 23/09/2025 09:34:23	Fecha: 23/09/2025 - 09:34:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0001+EU4cv5up1I16wWGba6yA==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2025 - 09:34:39	



DÉCIMO.- Una vez dictada y notificada la presente Orden de concesión, se da por aceptada la subvención concedida por la entidad beneficiaria sin necesidad de presentar aceptación alguna, tal como establece el apartado 6 del artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. En caso contrario, se da un plazo de tres (3) días hábiles para que manifieste, en su caso, la no aceptación.

DÉCIMO PRIMERO.- Notificar la presente resolución a la Asociación Grupo del Perro de Salvamento de las Islas Canarias, conforme a lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones Públicas.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la referida notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS

Manuel Miranda Medina

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 22/09/2025 - 14:00:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 261 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 23/09/2025 09:34:23	Fecha: 23/09/2025 - 09:34:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0001+EU4cv5up1I16wWGba6yA==	 
El presente documento ha sido descargado el 23/09/2025 - 09:34:39	